

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 5 de Julio de 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por V. E. interesando la publicación de las relaciones de la clasificación de partidos farmacéuticos de España, rectificando la llevada á cabo por esa Junta de su digna presidencia en el año 1907.

Resultando que V. E. hace en su citada comunicación constar que la nueva clasificación está basada en el último censo oficial, que es el publicado en 1910; que el número de titulares que á cada uno se fija es el que consta, tienen, ó se les atribuye, si exceden de 16.000 residentes, en virtud de no haber adoptado la mayoría de éstos acuerdo alguno respecto del particular dentro del plazo señalado en el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, ni hasta la fecha; que la cantidad para pagos de suministro de medicamentos á la beneficencia están solo como cifra aproximada de la que puede calcularse excederá, toda vez que dicho suministro tiene que regularse por la tarifa aprobada con tal objeto por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de Octubre de 1915; que no constando á esa Junta de un modo indubitable á qué pueblos deben ser agregados algunos Municipios que carecen de oficina de Farmacia, á los efectos de la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, según prescribe el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, ha prescindido de consignar dicho extremo á reserva de que las entidades que se encuentren en este

caso justifiquen documentalmente la mayor proximidad ó mejores vías de comunicación con el pueblo á cuyo Farmacéutico titular tiene obligatoriamente que encomendarse dichos servicios.

Considerando que con arreglo al artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad, en cada Municipio mayor de 3.000 habitantes habrá por lo menos una Farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos á familias pobres, y donde hubiere varias Farmacias, tendrán todas derecho á prestar ese servicio; y que según el 94, en los términos municipales, que por falta de recursos ú otros motivos no pudiera conseguirse una oficina de Farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, dando cuenta de éstos al Inspector provincial de Sanidad.

Considerando que con arreglo al artículo 108 de la misma Instrucción, los titulares de Farmacia se organizarán en la forma prevista para los Médicos y esa Junta establecerá las clasificaciones y reglas que estime oportunas para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo el artículo 15 del Reglamento de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905, que habrá tres categorías que se denominarán por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda y tercera; y que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por esa Junta permita formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta, trabajo que ha llevado á efecto esa entidad con la mayor escurpulosidad y deseos de acierto.

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos á los cuales propone esa Junta que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que conocida la clasificación que les afecta, y por tanto la dotación por la prestación de los servicios sanitarios y la cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos, les designa el Patronato á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, confirmada por otras varias que en encabezamiento de las clasificaciones se anuncian, puedan formular las reclamaciones convenientes á sus derechos y á sus necesidades.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación á que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas á ese Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda un plazo de noventa días hábiles á las Corporaciones y Farmacéuticos, á contar desde aquel en que se publique en la Gaceta la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente ante este Ministerio y á esa Junta su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten en este Ministerio por las Corporaciones ó los Farmacéuticos interesados se cursarán inmediatamente á esa Junta de Patronato, á fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio, en la forma procedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles como máximo.

6.º Que cuiden los Gobernadores civiles como servicio de mayor interés de la publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo á esa Junta de Patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas á la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1921.—Bugallal.—Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares,

«Gaceta» del 23 de Septiembre de 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares.—Madrid

CANTIDADES que, para subvenir á los servicios benéfico-sanitarios de las titulares farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905 (Gaceta del 27), confirmada por la de 29 de Octubre de 1906 (Gaceta del 30) y por las de 15 de Septiembre del mismo año (Gaceta 2 de Octubre) y 27 de Junio de 1916 (Gaceta de 15 Julio), así como por el Real decreto de 23 de Octubre de 1916 (Gaceta del 26).

PROVINCIA DE ZAMORA

PUELOS	Número de residentes según el censo oficial	Número de titulares	Dota-ción de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios	Número de familias pobres	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios	PUEBLO á que debe agregarse por carecer de Farmacia
Abelón	884	»	132	25	125	257	Bermillo de Sayago
Abezames	454	»	68	»	68	136	Pozoantiguo
Alcañices	1.784	1	407	100	500	907	»
Alcubilla de Nogalas	683	»	95	»	95	190	Alija los Melones (León)
Alfaraz	586	»	88	12	60	148	Almeida
Algódre	614	»	92	20	100	192	Corese
Almaraz	1.127	»	169	30	150	319	Muelas del Pan
Almeida	1.957	1	450	60	300	750	»
Andavías	722	»	108	»	108	216	Montamarta
Arcenillas	460	»	69	14	70	139	Casaseca de las Chanas
Arcos de la Polvorosa	360	»	54	»	54	108	»
Argañin	438	»	66	10	50	116	Bermillo
Argujillo	801	1	250	30	150	400	»
Agusino	1.008	»	151	14	70	221	Fermoselle
Arquillinos	477	»	71	»	71	142	Cerecinos
Arrabalde	1.409	»	175	»	175	350	Alija los Melones (León)
Aspariegos	762	»	114	»	114	228	Malva
Asturianos	1.240	»	186	50	250	436	Puebla de Sanabria
Ayoó de Vidriales	1.119	»	167	»	167	334	»
Badilla	514	»	66	15	75	151	Bermillo
Barcial del Barco	352	»	53	»	53	106	Santovenia
Belver de los Montes	1.339	»	208	50	250	458	Malva
Benavente	5.251	1	900	600	3.000	3.900	»
Benegiles	679	»	102	20	100	202	Corese
Bercianos de Vidriales	616	»	92	»	92	184	»
Bermillo de Sayago	1.133	1	276	30	150	426	»
Bóveda de Toro (La)	1.821	1	414	80	400	814	»
Boya	163	»	24	»	24	48	Tábara
Bretó	632	»	94	8	40	134	Santovenia
Bretocino	410	»	61	»	61	122	Santovenia
Brime de Sog	502	»	75	»	75	150	»
Brime de Urz	404	»	60	»	60	120	»
Burganes de Valverde	843	»	126	»	126	252	»
Bustillo del Oro	991	»	148	»	148	296	Malva
Cabañas de Sayago	779	»	117	»	117	234	Corrales
Calzadilla de Tera	1.277	»	191	»	191	382	Micereces de Tera
Camarzana de Tera	1.509	»	226	»	226	452	Micereces de Tera
Cañizal	1.445	1	339	45	225	564	»
Cañizo	982	»	147	»	147	294	S. Martín Valderaduey
Carbajales de Alba	1.253	1	300	47	235	535	»
Carbellino	817	»	122	14	70	192	Olmedo
Carrascal	228	»	34	»	34	78	Zamora
Casaseca de Campeán	619	»	93	25	125	218	Corrales
Casaseca de las Chanas	1.133	1	276	38	190	466	»
Castriño de la Guareña	483	»	72	»	72	144	Fuentelaoña
Castrogonzalo	1.046	»	157	49	200	357	Benavente
Castronuevo	958	1	250	30	150	400	»
Castroverde de Campos	1.801	1	410	54	270	680	»
Cazurra	314	»	47	8	40	87	Casaseca de las Chanas
Cendea	1.388	»	208	»	280	416	Alcañices
Cerecinos de Campos	1.408	1	332	50	250	582	»
Cerecinos del Carrizal	560	1	300	16	80	380	»
Cerezal de Aliste	883	»	132	»	132	264	Carbajales
Cernadilla	442	»	66	25	125	191	Mombuey
Cional	340	»	51	10	50	101	Villardecervos
Cobrerros	1.998	»	298	50	250	548	Puebla de Sanabria
Codesal	355	»	53	»	53	106	Villardecervos
Colinas de Trasmonte	477	»	71	»	71	142	»
Coomonte	660	»	99	»	99	198	»
Corese	1.727	1	395	60	300	695	»
Corrales	2.069	1	410	100	500	910	»
Cotanes	748	»	112	»	112	224	Villalpando
Cubillos	827	»	124	30	150	274	Zamora
Cubo de Benavente	420	»	63	»	63	126	»
Cubo de Tierra del Vino	888	»	133	20	100	233	Corrales
Cuelgamures	381	»	57	20	100	157	Corrales
Cunquilla	186	»	28	»	28	56	»
Donado	98	»	14	18	90	114	»
Entrala	526	»	79	»	79	156	Perdigón
Escuadro	292	»	44	14	70	114	Almeida
Espadañedo	1.128	»	169	10	12	119	»
Faramontanos de Tábara	853	»	128	»	128	256	Tábara
Fariza	1.118	»	167	30	150	317	Bermillo
Fermoselle	5.935	»	529	300	1.500	2.529	»
Ferreras de abajo	1.010	»	151	»	151	302	Tábara
Ferreras de arriba	914	»	137	»	137	274	Tábara
Ferrerueta	908	»	130	»	136	272	Carbajales
Figueruela de abajo	422	»	63	»	63	126	Alcañices
Figueruela de arriba	1.475	»	221	»	221	442	Alcañices
Fonfria	1.687	1	383	»	337	720	»
Fontanillas de Castro	316	»	47	»	47	94	»
Fornillos de Fermoselle	917	»	137	10	50	187	Fermoselle
Fresno de la Polvorosa	407	»	61	»	61	122	»
Fresno de la Ribera	581	»	87	»	87	174	Corese
Fresno de Sayago	947	»	142	16	80	222	Almeida
Friera de Valverde	598	»	89	»	89	172	»
Fuente el Carnero	248	»	37	61	301	67	Corrales
Fuente Encalada	431	»	64	»	64	128	»
Fuentelapeña	2.419	1	462	100	500	963	»
Fuentesauco	3.506	2	385	300	1.500	2.270	»
Fuentes de Ropel	1.286	1	307	20	100	407	»
Fuentesecas	502	»	75	17	85	160	Malva
Fuentespreadas	629	»	94	25	125	219	Sau Miguel de la Ribera
Galende	2.348	1	452	32	110	562	»
Gallegos del Pan	461	»	69	10	50	118	Malva
Gallegos del Rio	1.504	»	225	»	225	450	Alcañices
Gamones	438	»	65	15	75	140	Bermillo
Gáname	663	»	99	18	90	189	Bermillo
Gema	825	»	123	25	125	158	Casaseca de las Chanas
Granja de Moreruela	809	»	121	»	121	242	Santovenia
Granucillo	370	»	55	»	55	110	»
Guarrate	787	»	118	20	100	218	La Bóveda de Toro
Hermisende	1.676	»	251	50	250	501	Puebla de Sanabria
Hiniesta (La)	1.001	»	150	»	150	300	Zamora
Jambrina	720	»	108	20	100	208	Corrales
Justel	557	»	83	25	125	208	Muelas de los Caballeros
Lanseros	195	»	29	»	29	58	Mombuey
Losacino	904	»	135	»	135	270	Carbajales
Losacio	480	»	72	»	72	144	Carbajales
Lubián	1.520	»	228	70	350	578	Puebla de Sanabria
Luelmo	940	»	141	25	125	266	Bermillo
Maderal (El)	746	»	112	25	125	237	Argujillo
Madridanos	1.330	1	316	40	200	516	Moraleja del Vino
Mahide	1.002	»	150	»	150	300	Alcañices
Maire de Castroponce	545	»	82	»	82	164	»
Malillos	286	»	43	10	50	93	»
Malva	1.053	1	260	40	200	460	»
Manganeses Lampreana	1.690	2	250	45	225	475	»
Manganeses la Polvorosa	1.132	»	170	»	170	240	»
Manzanal de arriba	1.312	»	197	»	197	394	Villardecervos
Manzanal del Barco	664	»	99	»	99	198	Carbajales
Manzanal de los Infantes	737	»	110	20	100	210	Mombuey
Matilla de Arzón	665	»	99	»	99	198	»
Matilla la Seca	279	»	42	»	42	84	Pozoantiguo
Mayalde	682	»	102	10	50	152	Corrales
Melgar de Tera	647	»	97	»	97	194	Micereces de Tera
Micereces de Tera	1.538	1	357	»	307	664	Santovenia
Milles de la Polvorosa	445	»	66	»	66	132	»
Mogatar	375	»	56	8	40	96	»
Molacillos	612	»	92	15	75	167	Corese
Molezuellas la Carballeda	679	»	102	50	250	352	Mombuey
Mombuey	592	1	250	20	100	350	»
Monfarracinos	696	»	104	»	104	208	Zamora
Montamarta	1.343	1	318	32	160	478	»
Moral de Sayago	539	»	81	15	75	156	Bermillo
Moraleja del Vino	2.454	1	458	196	930	1.388	»
Moraleja de Sayago	987	»	148	15	75	156	»
Morales del Vino	1.517	1	359	80	400	759	»
Morales de Rey	1.882	»	282	30	110	432	Benavente
Morales de Toro	2.044	1	407	80	400	807	»
Morales de Valverde	389	»	58	»	58	116	Tábara
Moralina	676	»	101	18	90	191	»
Moreruela los Infanzones	652	»	98	22	110	208	Montamaria
Moreruela de Tábara	1.750	»	262	»	262	524	Tábara
Muelas de los Caballeros	550	1	250	»	111	361	»
Muelas del Pan	827	1	250	15	75	235	»
Muga de Sayago	976	»	146	26	130	276	Bermillo
Navianos de Valverde	354	»	53	»	53	106	Tábara
Olmillos de Castro	876	»	131	»	131	262	Carbajales
Otero de Bodas	654	»	98	»	98	196	»
Otero de Centenos	301	»	45	»	45	90	Mombuey
Otero de Sanabria	328	»	49	»	49	98	Puebla de Sanabria
Otere de Sariegos	161	»	24	»	24	48	Villafáfila
Pajares	1.258	1	301	»	251	552	»
Palacios del Pan	341	»	51	»	51	102	Montamarta
Palacios de Sanabria	703	»	105	25	125	230	Puebla de Sanabria
Palazuelo de Sayago	504	»	75	10	50	125	»
Pedralba	1.071	»	160	50	250	410	Puebla de Sanabria
Pego (El)	655	»	98	15	75	173	La Bóveda
Peleagonzalo	927	»	139	30	150	289	Toro
Peleas de abajo	377	»	56	10	50	106	Corrales
Peleas de arriba	662	»	99	10	50	149	Corrales
Peñausende	1.472	1	344	21	105	449	»
Peque	464	»	69	30	150	219	Mombuey
Perdigón (El)	1.691	1	388	75	375	765	»
Pereruela	1.461	1	342	30	150	492	»
Perilla de Castro	643	»	96	»	96	192	Carbajales
Pías	786	»	111	25	125	236	Puebla de Sanabria
Piedrahita de Castro	460	»	69	20	100	169	»
Piñilla de Toro	1.426	1	335	65	325	660	»
Pino	629	»	94	»	94	188	Carbajales
Piñero (El)	803	»	120	10	50	170	San Miguel de la Ribera
Piñuel	335	»	50	»	50	100	Bermillo
Pobladura del Valle	927	1	250	15	75	325	»
Pobladura Valderaduey	296	»	44	8	40	84	Malva
Pontejos	395	»	59	»	59	118	Morales del Vino
Porto	951	1	138	50	250	389	Puebla de Sanabria
Pozoantiguo	1.078	»	265	30	150	415	»
Pozuelo de Vidriales	450	»	67	»	67	134	»

S. Cristobal Entreviñas	1.606	»	241	»	241	482	»	Vallesa	831	»	124	15	75	190	Cañizal
San Esteban del Molar	641	»	96	15	75	171	Villalobos	Vega do Teaa	1.227	»	134	»	174	368	»
San Justo	1.264	»	189	20	100	289	»	Vega de Villalobos	554	»	83	2	10	83	Villalobos
San Marcial	587	»	88	12	60	148	Perdigón	Vegalatravc	421	»	63	»	63	126	Carbajales
San Martín Valderaduey	610	1	250	20	100	350	»	Venialbo	1.768	1	490	50	250	740	»
San Miguel de la Ribera	1.779	1	266	35	175	471	»	Vezdemorbán	2.460	1	458	»	492	951	»
San Miguel de la Valle	1.097	1	269	25	125	394	»	Vidayanes	389	»	55	6	30	85	Revellinos
San Pedro de Ceque	981	»	147	»	147	294	»	Videmala	559	»	84	»	84	168	Carbajales
San Pedro de la Nave	915	»	137	»	137	274	Muelas del Pan	Villabrazaro	652	»	94	»	94	188	»
San Pedro de la Viña	451	»	67	»	67	134	»	Villabuena	1.325	»	198	20	100	298	Bóveda de Toro
San Pedro de Zamudia	379	»	57	»	57	114	Tábara	Villadepera	687	»	103	22	110	213	Bermillo
San Ramón del Valle	433	»	65	»	65	130	»	Villaescusa	1.155	»	173	30	150	323	Fuentesauco
Santa Clara de Avedillo	849	»	116	20	100	227	Corrales	Villafáfila	1.588	1	367	100	500	867	»
Santa Colomba Carobias	402	»	60	12	60	120	Benavente	Villaferrueña	529	»	70	»	79	158	»
Santa Colomba Monjas	327	»	49	»	49	98	»	Villageriz	179	»	27	»	27	54	»
Santa Cristina Polrrosa	779	»	117	»	116	232	»	Villalazán	482	»	72	»	72	144	Moraleja del Vino
Santh Croya de Tero	761	»	114	»	114	228	Micreces de Tera	Villalba de la Lampreana	821	»	123	»	123	246	Villarrin de Campos
Santa Maria de Valverde	342	»	48	»	48	26	Tábara	Villalcampo	971	»	145	»	145	290	Carbajales
Santibañez de Vidriales	909	1	250	21	105	355	»	Villalobos	1.082	1	266	48	240	506	»
Santovenia	814	1	250	21	105	355	»	Villalonso	756	»	113	»	113	226	Pinilla
San Vicente de la Cabeza	1.001	»	150	»	150	300	Alcañices	Villalpando	3.227	2	340	200	1.000	1.680	»
San Vicente del Barco	776	»	116	»	116	282	Carbajales	Villalube	901	»	135	40	200	335	Malva
San Vitero	1.218	»	182	»	182	364	Alcañices	Villamayor de Campos	1.914	1	433	82	410	813	»
Sanzoles	1.544	»	231	50	250	481	Moraleja	Villamor de Cadozos	507	»	76	12	60	136	Bormille
Sitrama de Tera	421	»	63	»	63	136	»	Villamor de la Ladre	475	»	71	14	70	141	Bermillo
Sobradillo de Palomares	342	»	51	»	51	102	»	Villamor de los Escuderos	1.599	1	370	60	300	670	»
Sogo	281	»	42	7	35	77	»	Villanazar	690	»	103	»	103	206	»
Tábara	1.377	1	325	80	400	725	»	Villanueva de Azoague	409	»	61	»	61	122	Benavente
Tagarabuena	1.085	»	163	»	163	236	Toro	Villanueva de Campeán	488	»	73	20	100	170	Corrales
Tamame	462	»	69	12	60	129	»	Villanueva de las Peras	490	»	73	»	72	146	Tábara
Tapioles	760	1	250	30	150	400	»	Villanueva del Campo	1.638	2	287	120	600	1.174	a
Tardemezcar	227	»	35	»	35	70	»	Villaralbo	1.225	»	103	20	100	293	»
Tardobispo	637	»	95	20	100	195	El Perdigón	Villardciervos	907	1	250	»	181	431	»
Terroso	420	»	63	25	125	188	Puebla de Sanabria	Villardcfaloves	348	»	52	»	52	104	Villamayor de Campos
Toro	8.159	3	465	»	1.631	3.026	»	Villar del Buey	855	»	129	20	100	228	Bermillo
Torre del Valle (La)	479	»	72	»	72	144	»	Villardiega de la Ribera	658	»	98	18	90	188	Bermillo
Torrefracades	537	»	80	14	70	150	Bermillo	Vilárdiga	561	»	84	»	84	168	S. Martín de Valderaduey
Torrefrades	782	»	117	»	117	234	Bermillo	Vil ardoniego	715	»	107	»	107	214	Toro
Torregamones	622	»	92	20	100	193	Zamora	Villarino tras la Sierra	519	»	78	»	78	156	Alcañices
Torres	1.590	»	238	»	238	476	Alcañices	Villarrin de Campos	1.659	»	362	64	320	682	»
Trabazos	845	»	137	25	125	252	»	Villaseco	729	»	109	»	109	218	»
Trefacio	333	»	57	6	30	87	Puebla de Sanabria	Violavendimio	964	1	250	40	200	450	»
Ungilde	784	»	117	»	117	234	»	Villaveza del Agua	481	»	72	»	72	144	Santovenia
Una de Quintana	934	1	250	40	200	450	»	Villaveza de Valverde	389	»	58	»	58	116	Tábara
Vadillo de la Guareña	518	»	78	»	78	156	Zamora	Viñas	1.022	»	153	»	153	306	Alcañices
Valcabado	491	»	73	»	73	146	Toro	Viñuela	476	»	71	9	45	116	Almeida
Valdefinjas	501	»	75	10	50	125	Mombuey	Zafara	254	»	38	»	38	76	Bermillo
Valdemerilla	752	»	113	»	113	226	San Miguel del Valle	Zamora	17.163	3	1.248	1.500	7.500	11.244	»
Valdescorriel	907	»	136	40	200	336	Mombuey								

DIRECCIÓN Y FOMENTO

DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

BASES para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las cuarenta y siete provincias de la Península.

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.^a La superficie total de las fincas será de 1.250 hectáreas como minimum de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio.

3.^a De la superficie de estas fincas deberá tener por lo menos una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.

4.^a Será condición precisa que las fincas se hallen situadas á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abievar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.^a Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

6.^a Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicación y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.^a En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.^a Serán preferidas á igualdad de condiciones antedichas, las más próximas á centro de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes, y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbre pecuarias.

9.^a A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de *un millón quinientas mil* pesetas y superficie total la de *mil doscientas cincuenta* hectáreas antes indicada, como minimum.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga ó gravamen que directa ó indirectamente afecten á la plena propiedad, y si tuviesen alguno ó estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario al formular la oferta, á redimir el gravamen ó terminar el arriendo antes de otorgarse le escritura de compra-venta á favor del Estado, y además, á este efecto, habrá de acompañar también á su proposición un escrito en el que la persona ó entidad á cuyo favor estuviera constituida la carga ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquella ó terminación de éste.

En todo caso el proponente ó proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en de-

finitiva, responderán personal y subsidiariamente, á las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbres ó cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto al publicarse en la *Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria además de insertarse en ellas las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta que habrá de ser treinta días después por lo menos de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá foemularse en una sola proposición ofertas de varias fincas limítrofes de distintos dueños siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscriptas á nombre de los concursantes y estar libres de cargas ó gravamen ó de las que tuvieren en otro caso, en cuyo supuesto deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice

duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos ó impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente á la presentación de sus proposiciones una fianza de 10.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia á disposición de la Junta á que se refiere la base siguiente y será devuelta á los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas ó desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta á favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

16. Para el examen é informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de recría y doma, que actuará como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y á presencia de los concursantes ó de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal ó poder notarial en su caso se procederá por el Secretario á la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones ó documentos contenidos en ellos admitiéndose ó rechazándose las proposiciones según proceda con arreglo á lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un Notario conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad que será firmado por la Junta y por los concursantes ó sus representados, á los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas á examen se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos ó sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas y en su caso del compromiso de liberación á que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta la cual previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca ó fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, ó la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

20. El dictamen de la Junta con las proposiciones preentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la ad-

judicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden á la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio, al propietario ó propietarios de la finca ó fincas cuya adquisición se haya acordado, y, desde tal momento, pasarán éstas á ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra con destino en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, en representación del ramo de Guerra, á formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que, previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en plazo de veinte días, á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas á cargas ó gravámenes de cualquiera especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumplierse sus compromisos ó suscitase dificultades ú obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo á derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura, á cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 1.º de Agosto de 1909, y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones.

Don, domiciliado en, calle de, número, con cédula personal de la clase, número, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha, inserto en la *Gaceta de Madrid*, de fecha, (ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de, fecha) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de recría y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y

obliga á ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (ó de D. . . . al cual representa legalmente), denominada que está situada en la provincia de y cuya extensión superficial es de hectáreas (en letra), según plano y Memoria que se acompaña, y en el precio de pesetas (en letra) y obligándose también á entregarla libre de toda carga ó gravamen. Fecha Firma y rúbrica.
Madrid 17 de Septiembre de 1921.—Cierva.

R-2023

Juzgados municipales

PERDIGÓN (EL)

El señor D. Heriberto Rivera Rodrigo, Juez municipal de este pueblo del Perdigon, en el juicio verbal que se tramita por demanda presentada por D. Saturnino Martín González, en reclamación de cuatrocientas pesetas que dice ha pagado por D. Antonio Hernández Domínguez, los dos vecinos de este pueblo y este último en ignorado paradero, por providencia de este día se ha servido señalar el tres de Octubre venidero y hora de las tres de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, en la Casa Consistorial, para la celebración de dicho juicio, previa citación de las partes, donde deberán concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas, acompañadas si á bien lo tienen de quien hable á su nombre y con las pruebas que les convengan, bajo los apercibimientos legales, y hacer á la vez constar que como adjuntos les corresponde á los señores D. Mariano de Mena Arroyo y D. David Cifuentes Justel.

Y con el fin de que sea citado el demandado D. Antonio Hernández Domínguez con la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en el Perdigon á catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Fabián Miranda.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Antonio Sastre del Corral, Juez municipal de la villa de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que hallándose desempeñada accidentalmente la Secretaría de dicho Juzgado municipal, se anuncia vacante la plaza de Secretario y suplente del mismo, que se han de proveer una y otra en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

4.º Los expresados Secretario y suplente del mismo, no percibirán más honorarios que los derechos que marca el arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Puebla de Sanabria 30 de Agosto de 1921.—
El Juez municipal, Antonio Sastre. R-2005